



PROCEDIMIENTO DE EXTRAVÍO O PÉRDIDA DEL TÍTULO DE TU ACCIÓN

Procedimiento de extravío o pérdida del título de tu acción.

De conformidad con el artículo 122 de la Ley de Sociedades de Capital, una vez impresos y entregados los títulos representativos de las acciones, *"la exhibición de los mismos, o, en su caso, del certificado acreditativo de su depósito en una entidad autorizada será precisa para el ejercicio de los derechos del accionista"*. Por tanto, el título es necesario para ejercer los derechos de accionista frente a la sociedad.

El extravío, robo, hurto o destrucción del título impide, en consecuencia, el ejercicio de dichos derechos hasta que se disponga de un nuevo título válidamente emitido. Para estos supuestos, la legislación notarial prevé un procedimiento específico, regulado en el artículo 78 de la Ley del Notariado, mediante el cual el accionista puede solicitar ante Notario la tramitación del expediente correspondiente y la expedición de un duplicado.

1. **Denuncia previa.** Ante una situación de extravío, resulta recomendable presentar denuncia previa ante la Policía Nacional de fecha que quede correctamente documentada la fecha en la que el titular advirtió la pérdida y refuerza la buena fe del solicitante.
2. **Comunicación inmediata al Club.** Sin perjuicio de seguir el procedimiento notarial aquí descrito, resulta recomendable también advertir de la pérdida de forma inmediata al Club, lo cual permite que éste bloquee cautelarmente el título mientras se tramita el expediente.
3. **Solicitud ante Notario.** El accionista desposeído presenta la solicitud directamente ante un Notario de Vigo, otorga un Acta de Requerimiento en la que expone que es titular de la acción, que extravió el título, y solicita la aplicación del procedimiento previsto en la Ley del Notariado, acreditando su titularidad.
4. **Examen y aceptación.** El Notario examina la solicitud, aprecia la legitimación del solicitante y se compromete a tramitar el mencionado expediente, señalando un día y hora concretos en su Notaría para que comparezca cualquier interesado
5. **Comunicación al club y publicación oficial.** El Notario lo comunica mediante cédula de notificación al club como emisor de los títulos, y se encarga de la publicación en el Boletín Oficial del Estado y en un periódico de gran circulación de la provincia, citando a cualquier interesado para que comparezca en la Notaría el día y hora señalados.
6. **Comparecencia y suspensión cautelar.** Si alguien comparece, el Notario levanta acta y ordena al club que no negocie ni transmita los títulos.
7. **Al año sin oposición.** Transcurrido dicho plazo desde la publicación en el BOE o en un periódico de gran circulación en la provincia, el Notario requiere al Club para que expida el nuevo título, que se entrega al solicitante.
8. **Si hay oposición de un tercero de buena fe.** No procede anular el título si quien se opone lo adquirió de buena fe conforme a la ley de circulación del título. El antiguo tenedor

legítimo conserva las acciones civiles o penales que correspondan contra quien adquirió de mala fe.

9. **Contacto.** Para cualquier consulta durante el proceso, el accionista puede dirigirse al correo electrónico accionistas@celta.gal.